



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 4 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 30 de junio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.B.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 391/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado alega que, el día 9 de noviembre de 2008, el vehículo de su propiedad estaba debidamente estacionado en la calle Simón Bolívar de Las Palmas de Gran Canaria y cuando fue a retirarlo observó como unas vallas habían caído sobre él, causándole desperfectos por valor de 355,53 euros. La

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

Policía Local tuvo conocimiento del hecho llamando a una dotación de bomberos para que procedieran a retirar las mismas.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la legislación de régimen local, específicamente el art. 54 de la citada Ley 7/1985, y las normas reguladoras del servicio público de referencia.

II

1. En relación con el procedimiento, el mismo se inició con la presentación del escrito de reclamación, realizada el 20 de mayo de 2009.

El 18 de junio de 2009 se emitió una Propuesta de Resolución, sobre la que recayó el Dictamen 473/2009, de 21 de septiembre, por el que se solicitó a la Administración la apertura del periodo probatorio, si procedía, e información complementaria sobre la actuación del agente de la Policía Local, que auxilió al afectado, quien prestó declaración en calidad de testigo, aclarando los hechos.

Así mismo, el otro testigo propuesto, pese a citársele convenientemente, no compareció ante la Administración.

El 12 de mayo de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución definitiva.

2. Por otra parte, en lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega que alega que su vehículo ha sufrido daños, que entiende derivados del funcionamiento del servicio público. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, como Administración responsable de

la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se ha producido el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado, pues el Instructor entiende que no concurren los requisitos que dan lugar a la declaración de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no ha quedado acreditado que el daño se deba al funcionamiento normal o anormal de la Administración.

2. En el presente asunto, lo manifestado por el interesado se ha corroborado por el testimonio del agente actuante, quien declaró que "Por detrás, donde dice descripción del accidente, pongo que el motivo de la caída de las vallas se desconoce, lo que sí es cierto es que las vallas no están aseguradas y que éstas caen sobre el vehículo. En el vehículo se observa pintura amarilla, que coincide con el color de las vallas. Estaban colocadas para cerrar la calle por el Festival Womad".

3. Por lo tanto, ha resultado acreditado el nexo causal entre el daño reclamado y el funcionamiento del servicio público, que ha sido incorrecto, pues la vallas empleadas por la Corporación Local para cerrar la vía, colocadas cerca del vehículo, correctamente estacionado, carecían de los necesarios elementos de seguridad, cayendo sobre aquel y causándole los desperfectos alegados, sin que se aprecie la existencia de concausa por parte del afectado.

4. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, es contraria a Derecho, pues corresponde la completa estimación de la reclamación.

La indemnización solicitada, ascendente a 355,53 euros, se ha justificado mediante el Informe pericial aportado, correspondiéndole su abono siempre que el interesado presente la documentación que lo acredite como titular del vehículo siniestrado.

Así mismo, dicha cuantía se ha de actualizar de conformidad con lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación, no es conforme a Derecho, teniendo que indemnizar el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al reclamante, según resulta de lo expuesto en el Fundamento III. 4.